



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-007-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 4**

Visto el expediente al rubro citado (Expediente), el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, séptimo párrafo, y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP);<sup>2</sup> 1 y 111, fracción IV, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>3</sup> 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), 13, párrafos tercero y sexto de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>4</sup> así como, 1 y 3 de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** El primero de agosto de dos mil veinticuatro,<sup>6</sup> Gramosa Agroalimentos, S.A. de C.V. (Gramosa), Grupo Gramosa, S.A. de C.V. (Grupo Gramosa) y Logistics Future del Bajío, S.A. de C.V. (Logistics y junto con Gramosa y Grupo Gramosa, los Solicitantes) solicitaron la opinión favorable de esta Comisión respecto de la cesión a título gratuito del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones número API-PMA-GC-F-03, registrado ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte bajo el número APIMAD01-007/11, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Madero, S.A. de C.V.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante publicación realizada en el mismo medio el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el siete de diciembre de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, cuya última reforma se publicó el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro en el citado órgano de difusión oficial.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Publicados en el DOF el trece de febrero de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> Se advierte que el "Acuse de recibo electrónico" emitido por el SISELO correspondiente a la Solicitud de Opinión señala como fecha de registro de ingreso el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro; esto debido a que el SISELO es un sistema que permite presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida. Sin embargo, el artículo 60, segundo párrafo, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("DRUME"), señala que las promociones presentadas a través del SISELO en día considerado inhábil para la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), se tendrá por recibido al día hábil siguiente. En ese sentido, la Solicitud de Opinión presentada dentro del expediente señalado al rubro ("Expediente"), se tiene por presentada al día hábil siguiente, es decir, **el primero de agosto de dos mil veinticuatro**. Lo anterior, de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinticuatro y principios de dos mil veinticinco*, publicado el once de diciembre de dos mil veintitrés en el DOF.

(ASIPONA),<sup>7</sup> incluyendo su convenio modificatorio con número de registro APIMAD01-007/11.MI, del que es titular Gramosa, en favor de Logistics (Solicitud de Opinión).<sup>8</sup>

**Segundo.-** Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó electrónicamente el diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

El artículo 2 de la LFCE dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de dicho ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

---

<sup>7</sup> Anteriormente denominada Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo Secretarial Num. 380/2021 publicado en el DOF el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

<sup>8</sup> El contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones número API-PMA-GC-F-03 que se registró bajo el número APIMAD01-007/11 incluyendo el convenio modificatorio con número de registro APIMAD01-007/11.M (Contrato) es analizado en su conjunto como parte de la Solicitud de Opinión para efectos de emitirse la presente Resolución. Folios 034 a 042 y 065 a 103. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

El artículo 12, fracciones X y XIX, de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la Comisión encuentra la de opinar<sup>9</sup> sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la Comisión.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, incluyendo en su último párrafo que: *“(...) Cuando no medie licitación o concurso, los Agentes Económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución respectiva por parte de la Comisión en términos de este artículo”*. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, el último precepto mencionado indica que entre los elementos a considerar se encuentra el mercado relevante, en los términos prescritos en la misma LFCE, y la existencia de poder sustancial, así como el análisis de mercados relacionados.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracción IV, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;

---

<sup>9</sup> En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido *“(...) la opinión favorable que se exige para que los interesados entren a participar al procedimiento de licitación, no es una contestación desprovista de estudio y valoración de los agentes económicos y de los documentos requeridos, de tal modo que aunque la ley la denomine “opinión”, en realidad es una resolución administrativa que, de ser desfavorable, prohibirá al agente económico su participación en una licitación que podría tener como resultado un fenómeno de concentración reprobado por la ley.”* Amparo en Revisión 652/2000.

En apoyo a lo anterior la tesis bajo el rubro **CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 17-E, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA**. Época: Novena Época. Registro: 170824. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 71/2007. Página: 971. Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 71/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.



asimismo, la fracción V, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, así como las cesiones de derechos de dichas concesiones.

El artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: “(...) *todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley*”. [Énfasis añadido]

Gramosa es titular de un contrato de cesión parcial de derechos<sup>10</sup> resultado del concurso público API/CHIAPAS/IUM/01/11, celebrado el trece de septiembre de dos mil once con la ASIPONA. El objeto de dicho contrato es el uso, aprovechamiento y explotación del área cedida materia del contrato, para la construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación de usos múltiples, de uso público (IUM), para manejo de granel agrícola y carga general, excepto contenedores, automóviles, petróleo y sus derivados, y para la prestación de servicios de maniobras dentro de la instalación en el recinto portuario de Puerto Madero, Chiapas. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, Gramosa celebró con la ASIPONA un convenio modificatorio al contrato, mediante el cual se realizaron cambios B

11,12

Conforme a las leyes y disposiciones citadas, la Comisión es competente para determinar si la cesión a título gratuito del Contrato, incluyendo su convenio modificatorio, del que es titular Gramosa en favor de Logistics podría afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica. En virtud de lo anterior, el presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 113 de las DRLFCE.

<sup>10</sup> Registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes bajo el número APIMAD01-007/11. Folios 004 y 102.

B

<sup>12</sup> Registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes bajo el número APIMAD01-007/11.M1. Folios: 004 y 042.



### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La operación objeto de la Solicitud de Opinión consiste en la cesión, por parte de Gramosa, a título gratuito de los derechos y obligaciones del Contrato, en favor de Logistics.<sup>13</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Solicitantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes pertenecen directa o indirectamente al cien por ciento (100%) a los Solicitantes. En caso contrario, la operación que realicen será considerada distinta a la operación presentada en el expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Emitir opinión favorable sobre la cesión de los derechos y obligaciones del Contrato del que es titular Gramosa en favor de Logistics, en los términos en que fue presentada la Solicitud de Opinión ante esta Comisión y demás información que los Solicitantes proporcionaron a esta Comisión.

Se hace de su conocimiento que no se requerirá obtener opinión de esta Comisión cuando se den modificaciones que se refieran a una reestructura corporativa o cesión de titularidad de contratos o permisos en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y no participe algún tercero, así como cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incremente su participación relativa en el capital social de Agentes Económicos sin que haya un cambio de control.

**SEGUNDO.** La presente resolución tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 98, último párrafo, y artículo 99, fracción III, de la LFCE y artículo 113 Bis 4 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Solicitantes lleven a cabo la operación antes referida, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Solicitantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en los párrafos anteriores, dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Titular de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

<sup>13</sup> Folios 005 y 006.



(3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),<sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** De no llevarse a cabo la firma del Contrato en el plazo establecido en el Resolutivo Segundo, los Solicitantes deberán evaluar y, en su caso, presentar una nueva solicitud en términos del artículo 98 de la LFCE, de conformidad con el artículo 113 Bis 4, párrafo segundo, de las DRLFCE.

**QUINTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la operación de otras entidades u órganos gubernamentales, ni la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel**  
Comisionada Presidenta

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado

**Ana María Reséndiz Mora**  
Comisionada

**Rodrigo Alcázar Silva**  
Comisionado

**Giovanni Tapia Lezama**  
Comisionado

**Myrna Mustieles García**  
Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia del  
Titular de la Secretaría Técnica

---

<sup>14</sup> De conformidad con el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo" publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el DOF, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA vigente.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

sfiMNATo+K/Y7TxxgNNBz/NYBmjQhQkPSeYfrf21  
RO028mymcqr6y0918qmVyhSgZeRexYT/c139D  
/ghXtvbA1Mr9xHeApiMvV5AkaTMsSrKyMQQme  
Te+DDQLKlISnAi6KHexst3yAidCyiSyQ+E57Lc9o  
cUFbJUkc6t8dTR2Vi7AB6v9EmUcFgVEzynyrvP  
hVlJbu9nkoGgukP/dbB+z3ZpQiOrhdvjE55jLe+I5  
Jki5NiLZBC9Ugg8kmONXtaQR0bgK8P05aW83vl  
ydSwlKxg0dmMOLjGPCFlE6w2LpUkpp8g9iK2b  
lgX/r5FDmOuCk64xve621b6ktstX6c2g==

00001000000704356265

viernes, 4 de octubre de 2024, 02:07 p. m.  
GIOVANNI TAPIA LEZAMA

QcM+wQ8RAjAP+zYffoGTZ4edeQ0EipGfsjS10jb  
4cZTrMF/ox7ORuDXd0FW0bFinLcDSQECjTpK5  
PBPBoqY40u9+dfMitLQL3ZcNq0SWIM2X73L2wJ  
8CyN3cVMylSeXdPN/R1g1AUZ2ZyyRNZM7KeD  
WDUGeQXxQobKuk6rOSSdj6YPvDIK/e2HZZDy  
yKmczDqV5V+MiTi33mLS1tsJkOltgxJPEL0kC3C  
ygC/jKgTKMVhfy3YjtkAdskNC23+2R5LjKpnxGT  
my6ycSm+Dh93zf8AEJfRA3l2j2t8QgzAKuMFhLh  
oWuB/dVfcnq8J29nQwzYSLea/+nqdMrBUwrLkB  
pA==

00001000000703050164

viernes, 4 de octubre de 2024, 02:14 p. m.  
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

FMwUB97Xqx+THHUEBw/aDRtTicDh3cL7uDsoft  
DQcQJ7vuM8LRrbhPa/cMquQ3YIsnSznDkWHOij  
+o3Zm8APBqpRLOB3NuEgFu6ZKiMIUlkVQ3X  
mRnqVJDM6bTTRqLcA4mF8Hv3dSM3EY9IE6tv  
cpscE6cJIEd6gQGwSgY6CV5IoTayYS1S3ISZCT  
Si6jztLXu22E4qbNwffP/AFpZlH/kB/egolqkHVPu  
BTCxLnYReI0tGFRcPoTTT2xfdrPMzy0NeSggNT  
ig7gYdIA8CrZPdB2kxzfKpvKxsNevyOeYBMBOh  
visJWRxTalBXL8o/BYWQI04Qwls5FTfu/qZA==

00001000000707787623

viernes, 4 de octubre de 2024, 02:43 p. m.  
RODRIGO ALCAZAR SILVA

OvGLL1aTK28og6ww5Lr9O06FbcslYHCacyYjA  
kYfCdGzZmyBvSCLq6aqI0uRWy9/Hwa/8ZJzEG  
rPn6dSn3FYxVZvAoiStq7YVvNxQmL7RU2yeQfW  
bQqihZ9EwoUxOHNteAfi7PflKil8xPskK0Q6+9G  
1/IFie6StPvJRN+Jl7dPusQ3KDjasCV+kvY0+Scl  
mbjUgtdzT6RcSGcQJfLwnFYrDkMy0f/hZE0HWT  
us/DGeYNrFsvuUKio0yKpjGydaQmxytg/OW2NZ  
hXVzmCq2z1yq98yOih4na7N/Gbx6WdC8t5GQ/K  
uZg0HUztlKV42W1oEJM8h+ZhT8d7NtCKtcmWw  
==

00001000000512348861

viernes, 4 de octubre de 2024, 02:44 p. m.  
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

ituNs1FZT6o+RV4chGobbtjNBUUEIhcjwQqMs7x  
U5uoUfTGmF2vZqIEMQ/Cz8NVm6Pg6BUB443  
VqcMYmxBkOpH6wOb+M2bA/tlFy+dGJTC4ozZ  
G9ih5wJqJrSgk1/+LiZZbj9gtAwb0OSBo3SoA3pP  
uug4ez1Ab9HW9fZU32URrsTtW1113OjBct3brV  
mbA/7OiBx9N0L4JYz9RQdGOgYgTXqBjsYiSyZ2  
WbDd5u3RFAPsTLOOeKdQH4Purhru/LDDt6PK  
uMFlom4LthRbK4ZTs9nVZHKg4pR9lZ8QQLu2kU  
NHNhcjd7w4Vq1JaD2dX57W2d5r/xK6visoMiO8  
Rw==

00001000000705452429

viernes, 4 de octubre de 2024, 03:55 p. m.  
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

PKUR+gaqmAY7j4R5hdA9QUhRX1C3S3fY+mP  
QCCJG409nbKydkSyl9mSxZdJ/7QyTc9kWwCK  
sp7mD9WZVU15sEKyHpgEw/f9sdniiPbOgxIzRc  
2OQi3lfw2mmk9OjpnamPt6Qi5a7IRIWPDLcWb5  
KGfkelJHwiti/HLdSbtB6SrzwmDn37VMedTzZ/yyI  
HZZiq0yHyUMtrRbaDEfx5LlF3N2L6oEyU2AMISg  
poJeUv2Lop2xg4TK1J0x9n0tVXb0W2HmGj0iHk  
oczwpZsZR5TB3mxe7JXLuFn0DWITM4JKNi1JB  
S61BSjB4XctMCM7xEBIH07qxQ2ZkH7LHED2yv  
A==

00001000000513129202

viernes, 4 de octubre de 2024, 03:59 p. m.  
ANA MARIA RESENDIZ MORA

NY4ONdzBTJydJDDc4lI7ft8G4GgJ865t8sceAVvc  
+pRlr/hJ8Atr0niibD5lbC4ekBUfHGrixf/QI2/JxoftZ  
O+C0f/nmk4r42TAvgRD442+01fzio+hDXP+v3Y  
SfDEv4dXotRbZYq9x1ctLx034aQJxx6BliBY7wQ  
dbfNnRuqRy6/F9CLDwPGLfPEjNAAVllGMdRgr  
3wy6GvfM5Xf78QWVbTs7oWD+bDu7g8bNFr49r  
DveK95Y6NRPtyy9rQRfqtQ7Xy+90y7 0ISrkAj3  
dVdQy1GTA/7Gv1whtOObmcZQZvW7mFf29J1p  
R8WNdHX0Xuo7pyg8Q/bnTglfdchJQ==

00001000000513723553

viernes, 4 de octubre de 2024, 04:48 p. m.  
ANDREA MARVAN SALTIEL

Iv8LU0ublrpdE3+YaAHWfDe+PqymA1iboepf6Q  
Pzrmt35mrOdNpUWWhVthj0/yGg2JIYP9Ch/T3Cc  
HbozDumKBuOj+NdTq/M5JEnil3+dCW9iWCLpB  
J0INgKE9x4SIEeXNfLP5jyQAT2GPd9WUneyoJL  
lrVecTc9AQD9Bt5r6lu4UmUFR4HNHF9maaYFc  
z0v5SJOcKn6b+drK0NBrtH4R3n5F+0/BOIR1YD  
1k/03e0LrVByXdDkWUuk7Lvyc2cJOaPNu/9BVu  
q8HAcktbLmqNvtxOdJQZzXg9zk3j6fBL5/nkk7TF

00001000000516756001

viernes, 4 de octubre de 2024, 05:51 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA





00657

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

---

XsFcmmMQyM+dc+7DqWZBllF80yymNoQTnG9  
w==